REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

XPEDIENTE: **50-001-33-33-004-2019-00365-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **JHON FREDY GOMEZ BUSTOS**
DEMANDADO: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado a través de apoderado judicial por **JHON FREDY GOMEZ BUSTOS** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y al PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional Nº 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de

conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce a la abogada YURI ESPERANZA RODRIGUEZ ABRIL como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y fines del poder de sustitución de visible a folio 15 del expediente.

ANOTADO EN ESTADO No.12 DEL 08/07/2020

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CATALINA PINEDA BACCA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa3192cf8cf0ed7ace445720bdc88c34b2b2ffb66b929cb659434e0025b573aa
Documento generado en 07/07/2020 03:21:00 PM